



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 47001315300520220014300

CLASE DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA BATEMAN CATINCHI

DEMANDADO: SAMARCOL S.A.S

Una vez revisadas las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia, encuentra el despacho unas falencias que impiden su admisión, por lo cual debe:

1. No se presentó el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P.
2. Indicar las direcciones de notificación física y electrónica de la demandante.
3. Precisar el domicilio de la demandada, como tampoco la dirección de notificación física y electrónica de su representante legal.
4. La pretensión 5 carece de claridad en tanto se pide la restitución de los frutos sin cuantificar específicamente el monto de lo requerido por ese concepto.

5. Debe acreditarse el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad en un centro de conciliación en derecho conforme le artículo 68 de la Ley 2220 de 2022.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Argemiro Valle Padilla
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2777826f94bb0533d9a93ce26594473fa9046b0839753c85f5ccf658343e6d0c**

Documento generado en 10/08/2022 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>